

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MONRAZ IBARRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 77, 78 y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 140, fracción IX, y el artículo 141 de la Ley General De Cultura Física y Deporte, así como los artículos 24, número 5, 158 y 318 del Código Penal Federal, de conformidad con la siguiente

### **Exposición de Motivos**

México como país, vivió nuevamente una jornada de violencia el pasado sábado 5 de marzo de 2022, esta vez en el terreno deportivo, con la monumental gresca protagonizada por las barras de los equipos de fútbol de Querétaro y Atlas, en el Estadio “La Corregidora”, de la ciudad de Querétaro.

Esas manifestaciones de violencia, que hasta dejaron diversos heridos, entre ellos algunos en estado de gravedad,<sup>1</sup> pusieron en grave riesgo a los asistentes al citado espectáculo deportivo. Por ello, sin desgarrarnos las vestiduras o tratar de encontrar culpables en uno u otro bando, debemos trabajar para que desde el marco legal se asegure que nunca se volverá a repetir una situación así, y que, en todo caso, se sancionará severamente y se alejará de todo espectáculo deportivo, a aquellos inadaptados que participen en agresiones de esta índole.

Conviene reflexionar un poco sobre la naturaleza de las barras, como grupos de auténticos delincuentes que toman por asalto los espectáculos deportivos. En el estudio “La violencia como una de las formas de cohesión de las barras bravas”, los autores nos dejan estas reflexiones, que vale la pena considerar:

“La barra tiene en principio un núcleo absolutamente verticalista, es como un ejército. Tiene el comandante en jefe, que es el jefe de la barra. Y ahí abajo tiene sus generales, que son su primer eslabón, y después viene la tropa. Y bueno, a medida que la tropa va dando muestra de valor puede ir subiendo o no, en realidad es muy difícil que el coronel vaya a la primera línea de fuego. Los que van a la línea de fuego son los soldados rasos...

Carencia de libertad es lo que manifiesta el entrevistado H cuando explica cómo se ingresa a una barra brava: Mirá, un nene no llega, un nenito, con nene me refiero a que tenés que tener carácter, tenés que aguantártela, te tiene que gustar pelearte y si no te tenés que pelear igual... es una condición obviamente, estar ahí a la expectativa siempre de que puede pasar algo. Por eso tenés que armarte de un grupo, ahí se forma la barra, que respondan a vos obviamente. Muchas de las veces el capo no se pelea nunca, están los que saltan por él. Parecería ser, entonces, que lo homogéneo en los miembros de una barra brava es el estar

siempre dispuestos a la pelea, es decir, a la violencia. Del mismo modo, otro factor de homogeneidad está dado por el hecho de que todos responden al mismo jefe -como señala el entrevistado-, situación en la cual, desde el punto de vista psicoanalítico, interviene la identificación como mecanismo...

La cuestión de saber por qué estas asociaciones precisan de semejantes garantías no nos interesa por el momento, y sí, en cambio, la circunstancia de que estas multitudes, altamente organizadas y protegidas en la forma indicada, contra la disgregación, nos revelan determinadas particularidades que en otras se mantienen ocultas o disimuladas...

El entrevistado H manifiesta parte de la cultura barra brava cuando enuncia: Te criás en la barra ya de chico, no te queda otra que pelearte, que estar en la calle, ir a robar una bandera, te criás ahí... El caso de M. se crió así, de chiquito iba a la cancha y bueno, llegas así...

Vemos a diario la violencia en una de sus formas: la que ejercen las barras bravas, muchas veces sostenidas (ya sea desde lo económico o desde lo libidinal) por dirigentes, por jugadores, por árbitros, por periodistas y por simpatizantes. Barras Bravas para las cuales la violencia es una de sus ligazones, pero que conlleva también otras aristas.

Hablamos pues, de una cohesión a través del factor violencia que se visibiliza y que se legitima según la conveniencia de determinados actores sociales. Así lo afirma un periodista entrevistado: Lo que pasa es que los barras generalmente además son fuerza de choque de los partidos políticos. En las últimas elecciones era impresionante la cantidad de barras trabajando en actos políticos, yo veía actos políticos que estaba la barra de Excursionistas, de Defensores, de Chicago, la barra de Boca, un montón, un montón de barras que suman gente. Existe un trasfondo de poder que trata de acallar la violencia con pactos de silencio que obstaculizan el curso legal de las diferentes causas penales. Y que obstaculizan también, el proceso investigativo que estamos llevando adelante.”<sup>2</sup>

Entonces, si la constante de las barras bravas es la violencia como mecanismo de cohesión, ¿por qué los clubes en México insisten en tenerlas? ¿Por qué prohibirlas sólo cuando se asiste de visita y no en los partidos como local de los equipos de fútbol? ¿Qué hay entonces detrás de estos grupos de delincuentes?

Para el caso que analizamos, la historia de agresión y violencia entre las barras de los equipos Atlas y Querétaro, tiene una historia particular, según los medios especializados:

“La violencia que se suscitó en el estadio Corregidora entre las llamadas “barras” de los equipos Querétaro y Atlas, fue un episodio más de la rivalidad entre estos dos grupos de apoyo, la Barra 51 y la Resistencia en la Liga Mx.

Al parecer todo comenzó en el Clausura 2007, cuando en aquel torneo los Gallos Blancos luchaban por no descender y necesitaban una victoria, sí o sí, justamente ante los Rojinegros del Atlas.

Al finalizar el partido la Resistencia Albiazul se encontró con la Barra 51 a las afueras del estadio Jalisco, y comenzaron los disturbios que dejaron varios detenidos y heridos.

Otra bronca tuvo lugar en la jornada 8 del Clausura 2013 cuando de nueva cuenta los Gallos luchaban por no descender, pero también el Atlas.

Al final terminaron con un empate a cero goles que convino más al equipo rojinegro porque se colocó arriba del Querétaro en la tabla de porcentajes.

En ese partido los seguidores de los Gallos agredieron a la Barra 51 con botellas, latas y piedras. Al final, la policía de Jalisco tuvo que intervenir. El saldo fue de varios lesionados, algunos destrozos e incendios afuera del estadio.

Pero la “barra” del Atlas no ha sido la única que ha tenido problemas con la del Querétaro. En 2017 le tocó a la de Pumas enfrentar a La Resistencia, y en 2019 fue el turno del San Luis”.<sup>3</sup>

Más allá de esta nota, me parece que debemos dejar en claro dos situaciones: Primero, hace mucho que nuestro fútbol está manchado por la violencia.<sup>4</sup> Si bien es cierto la violencia en los estadios ocasionada por las barras no es un fenómeno exclusivo de México, también lo encontramos en el resto del mundo, sobre todo en países de América Latina como: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, así como en Europa: España o Italia por mencionar algunos. Cabe mencionar que las barras es un fenómeno mundial el cual no es reciente, pues en Europa y Sudamérica se han conocido casos como los llamados Hooligans en Inglaterra, los aficionados del fútbol ruso, así como las barras bravas en Argentina. En México fue en 1994 cuando el Club Deportivo de Fútbol Pachuca creó la primera barra (Ultratuza) llegando a trascender de tal manera que fueron secundados por los aficionados de los equipos capitalinos, Nuevo León y Jalisco entre otros.

Segundo, en esta gresca monumental se enfrentaron dos de las barras más violentas del fútbol mexicano;<sup>5</sup> sólo basta repasar la historia.<sup>6</sup>

Por eso señalaba que hoy no se puede caer en maniqueísmos; en culpar a unos y exculpar a otros. Lo que se debe hacer es establecer mecanismos que impidan que se vuelvan a presentar situaciones de esta índole.

Las familias mexicanas han sido testigos de que los integrantes de las barras futboleras de los equipos que conforman las diversas ligas mexicanas de futbol, de manera progresiva se han ido adueñándose de un espectáculo de vocación familiar en nuestro país, para convertir los estadios de fútbol en arenas alternas de lucha libre, donde la agresión verbal, la violencia física y el desorden social comienzan a ser el prólogo de una tragedia que, por lo que de no hacerse algo al respecto, inevitablemente ocurrirá constantemente.

Como hemos señalado, los ejemplos son claros, sobre todo al hablar de las barras que se enfrentaron en los lamentables hechos de “La Corregidora”, lo que nos debería llevar a la supresión total de estos grupos de pseudo aficionados, por llamarlos de forma educada, cuando no, de verdaderos delincuentes.

En ese sentido, el balón está en la cancha de los dueños de los equipos del fútbol mexicano, para que desaparezcan estas barras y les dejen de proporcionar boletos y apoyos para su

funcionamiento. Sólo en ellos está tomar esa decisión y de no hacerlo así, serán responsables de los desmanes y hechos violentos que sigan perpetrando las mismas, porque es claro que así estén fuerzas federales, estatales o municipales cuidando estadios, mientras existan las barras, estas encontrarán espacios para desatar la violencia y promover el odio, poniendo en riesgo a la sociedad.

A nosotros como Poder Legislativo lo que nos corresponde es realizar los ajustes legales que desalienten este tipo de actos y, en su caso, sancionen severamente los mismos.

Actualmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte cuenta con todo un capitulado para la prevención de la violencia en el deporte, misma que es claro, no ha sido suficiente.

En ese sentido, el artículo 139 de la ley en cita crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

Esta Comisión Especial es un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional.

En el artículo 140 se establecen sus atribuciones, entre las que destaca la establecida en la fracción IX:

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;

Al respecto, proponemos fortalecer esta atribución, estableciendo que deberá proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, las modificaciones normativas necesarias para prevenirla, así como en su caso, para sancionar severamente la comisión de delitos con motivo de la celebración de eventos deportivos, en especial, los cometidos por odio por preferencias o afiliación deportiva.

Para mayor claridad en esta reforma, a continuación se compara el texto vigente del artículo 140, fracción IX, y del artículo 141 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la respectiva propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán: I a VIII...</p> <p>IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;</p>	<p>Artículo 140...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley, <b>y proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, las modificaciones normativas necesarias para prevenirla, así como en su caso, para</b></p>
<p>X a XII...</p>	<p><b>sancionar severamente la comisión de delitos con motivo de la celebración de eventos deportivos, en especial, los cometidos por odio por preferencias o afiliación deportiva;</b> X a XII...</p>
<p>Artículo 141. Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas: I a III...</p> <p>IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional, y</p> <p>V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.</p>	<p>Artículo 141...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional;</p> <p><b>V. La adopción de mecanismos por parte de los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos que impidan el acceso a aquellas personas sancionadas por la comisión del delito de violencia en eventos deportivos o de otros realizados el marco de estos eventos; y</b></p> <p><b>VI. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son: 1 a 4..... 5. Prohibición de ir a lugar determinado.</p>	<p>Artículo 24..... 1 a 4..... 5..... <b>La prohibición de ir a lugar</b></p>
<p>6 a 19..... .....</p>	<p><b>determinado podrá consistir en la prohibición de asistir a estadios, arenas, cosos o recintos donde se desarrollen actividades, eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o de similar naturaleza, así como a las inmediaciones donde se encuentren los mismos. También podrá incluir la prohibición de asistir a giros o lugares públicos donde se transmitan dichos eventos.</b> 6 a 19..... .....</p>
<p>Artículo 158. Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad: I.- Al reo sometido a vigilancia de la policía que no ministre a ésta los informes que se le pidan sobre su conducta, y II.- A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión.</p>	<p>Artículo 158..... I..... II. A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición. <b>En este supuesto, deberá recibir además cursos para prevenir la violencia y atención psicológica.</b> Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión, <b>así como la recepción de cursos para prevenir la violencia y la atención psicológica.</b></p>
<p>Artículo 318. La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.</p>	<p>Artículo 318..... <b>Existe también alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometen en recintos donde se celebren espectáculos públicos, así como por placer u odio hacia la víctima por motivos raciales, religiosos, sexuales, preferencias o afiliación deportiva, de nacionalidad, por su ideología o militancia política, condiciones de salud, o en función de su actividad, profesión u oficio.</b></p>

Se hace referencia al “odio deportivo”, así como de la prohibición de asistir a eventos deportivos, porque estamos convencidos, acorde a lo que hemos venido manifestando, que debemos aprovechar las experiencias de otros países. En efecto, la ley en cita ya contempla el delito de violencia en eventos deportivos, el que sin embargo no cubre homicidios o lesiones tratándose de eventos deportivos, lo que nos muestra la necesidad de no sólo fortalecer la ley en comento, sino también de acudir a la legislación penal, analizando las experiencias ya citadas.

En Inglaterra, por ejemplo, además de medidas tecnológicas y administrativas, se estableció como sanción, la prohibición de asistir a eventos deportivos, hasta de por vida, para todos los que eran sancionados por la comisión de delitos en los mismos. Se les prohibía incluso, la asistencia a pubs para ver los encuentros de fútbol, debiéndose reportar a las comisarías.<sup>7</sup>

En Argentina, se estableció la figura del odio deportivo, para considerar calificadas las lesiones u homicidios con motivo de rivalidad deportiva entre hinchas:

“Diseñar una legislación específica que castigue agresiones alrededor de los deportes y programas educativos dirigidos a los hinchas son las claves para erradicar la violencia alrededor del fútbol, según Víctor Perrota, el juez argentino que suspendió durante 15 días todos los campeonatos del fútbol de su país en 1998, tras numerosas agresiones de aficionados dentro y fuera de los estadios.

Para Perrota, las herramientas están al alcance de las manos. Varias muestras de la voluntad conjunta de dirigentes deportivos, justicia y estado serían: tipificar como delito el odio deportivo -castigando con penas mayores la agresión motivada por la pasión hacia un equipo-, agilizar la rápida acción de fiscales, policías y jueces; e involucrar el resultado deportivo como el directamente afectado por hechos de violencia.

No hay fórmulas exactas para todo el mundo, pero implementando principios de control y demostrando, con ejemplos concretos, que ser violento no ayuda a nada, podemos cambiarle la cara que rodea el fútbol de nuestros días -declaró Perrota-. Se tienen que identificar a las cabecillas de las barras bravas, por medio de cámaras instaladas en las tribunas, y se les debe impedir el ingreso al estadio después de algún acto de agresión, manteniéndolos en comisarías el día del partido.

Lo que sí tiene claro Perrota es que nunca deberían cerrarle las puertas al público, como sucedió el pasado 11 de mayo en el clásico antioqueño, así los violentos ganan y los verdaderos simpatizantes se sumarían a la lucha”.<sup>8</sup>

Como legislador local en Jalisco, propuse la incorporación de la figura del odio deportivo, que finalmente se adoptó. Sin embargo, con el paso del tiempo se eliminó y ello es una lástima, ya que tal de existir, se pudieron prevenir muchas de las situaciones de violencia que hemos enumerado a lo largo de esta iniciativa.

Por ello, a través de este documento, proponemos también incorporar al Código Penal Federal el concepto de odio, como uno de los elementos para considerar que hay alevosía y, por ende, que se está frente a homicidios o lesiones calificadas, es decir, delitos graves.

En concreto, se propone que en el artículo 318 se señale que existe alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometan por placer u odio hacia la víctima por motivos raciales, religiosos, sexuales, preferencias o afiliación deportiva, de nacionalidad, por su ideología o militancia política, condiciones de salud, o en función de su actividad, profesión u oficio.

Recordemos que hablamos de alevosía en el marco del Capítulo III Reglas comunes para lesiones y homicidio, del Título Decimonoveno, Delitos contra la vida y la integridad corporal, del código en cita.

Consideramos que dada la trascendencia de esta figura del odio y, sobre todo, su ataque sistemático a los derechos humanos, es que se justifica plenamente su inclusión en el Código Penal Federal, entre ellos, la violencia con motivo de las preferencias o aficiones deportivas.

En especial, consideramos que, de incorporarse esta figura en el Código Penal Federal, las instancias de procuración de justicia podrán poner atención en los mensajes de odio que cada semana plasman en redes sociales los integrantes de barras deportivas. De hecho, resulta terrible y lamentable que jugadores del equipo Querétaro estén recibiendo amenazas de muerte.<sup>9</sup> Ello también es violencia y no se puede permitir. Esperamos, por ejemplo, que los medios de comunicación atiendan a ello y no exacerbem una situación que de por sí es terrible y lamentable.

Así, se puede sancionar a quien promueve este tipo de mensajes y castigar más puntualmente a quien atenta contra otra persona por odio deportivo, sin olvidar y restar mérito a las demás causales o tipos de odio.

Esta propuesta se complementa con el claro señalamiento de que también hay alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometen en recintos donde se celebren espectáculos públicos, lo que claramente se justifica por el riesgo en que se pone a los demás asistentes.

Adicionalmente, y siguiendo experiencias exitosas de otras latitudes, proponemos adecuar el párrafo número 5 del artículo 24, para clarificar que la prohibición de ir a lugar determinado podrá consistir en la prohibición de asistir a estadios, arenas, cosos o recintos donde se desarrollen actividades, eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o de similar naturaleza, así como a las inmediaciones donde se encuentren los mismos. También podrá incluir la prohibición de asistir a giros o lugares públicos donde se transmitan dichos eventos.

Cómo hemos señalado, la razón de ser de los integrantes de las barras es generar violencia en el marco de espectáculos deportivos (que también pueden ser de otra índole, como conciertos). Quitémosles esa razón de ser, prohibiéndoles su asistencia a los mismos, incluidas las inmediaciones de los mismos, para evitar que estos grupos se citen en otros lugares para pelear e incluso, impidámosles acudir a lugares públicos como bares, a presenciar estos encuentros deportivos.

Se podrá señalar que es muy difícil hacer cumplir lo anterior, pero es claro que quien recibe una sanción de esta naturaleza y la incumple, incurre en quebrantamiento de sanción, contemplada por el artículo 158:

**Artículo 158.** Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad:



I. A8l reo sometido a vigilancia de la policía que no ministre a ésta los informes que se le pidan sobre su conducta, y

II. A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición.

Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión.

Por tanto, quien habiendo recibido la sanción de no asistir a eventos deportivos y la incumple, incurrirá en los supuestos previstos por el artículo 158 en comento, mismo que se propone reforzar, para señalar que, en estos casos, además de las sanciones específicas, deberán recibir cursos para prevenir la violencia y atención psicológica, lo que va más allá del actual sistema que contempla la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Para mayor claridad en la reforma, a continuación se compara el texto vigente del artículo 140, fracción IX de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la respectiva propuesta de reforma:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán: I a VIII...</p> <p>IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley;</p>	<p>Artículo 140...</p> <p>I a VIII...</p> <p>IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley, <b>y proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, las modificaciones normativas necesarias para prevenirla, así como en su caso, para</b></p>
<p>X a XII...</p>	<p><b>sancionar severamente la comisión de delitos con motivo de la celebración de eventos deportivos, en especial, los cometidos por odio por preferencias o afiliación deportiva;</b> X a XII...</p>
<p>Artículo 141. Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas: I a III...</p> <p>IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional, y</p> <p>V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.</p>	<p>Artículo 141...</p> <p>I a III...</p> <p>IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional;</p> <p><b>V. La adopción de mecanismos por parte de los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos que impidan el acceso a aquellas personas sancionadas por la comisión del delito de violencia en eventos deportivos o de otros realizados el marco de estos eventos; y</b></p> <p><b>VI. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.</b></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 24. Las penas y medidas de seguridad son: 1 a 4..... 5. Prohibición de ir a lugar determinado.</p>	<p>Artículo 24..... 1 a 4..... 5..... <b>La prohibición de ir a lugar</b></p>
<p>6 a 19..... .....</p>	<p><b>determinado podrá consistir en la prohibición de asistir a estadios, arenas, cosos o recintos donde se desarrollen actividades, eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o de similar naturaleza, así como a las inmediaciones donde se encuentren los mismos. También podrá incluir la prohibición de asistir a giros o lugares públicos donde se transmitan dichos eventos.</b> 6 a 19..... .....</p>
<p>Artículo 158. Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad: I.- Al reo sometido a vigilancia de la policía que no ministre a ésta los informes que se le pidan sobre su conducta, y II.- A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión.</p>	<p>Artículo 158..... I..... II. A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición. <b>En este supuesto, deberá recibir además cursos para prevenir la violencia y atención psicológica.</b> Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión, <b>así como la recepción de cursos para prevenir la violencia y la atención psicológica.</b></p>
<p>Artículo 318. La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.</p>	<p>Artículo 318..... <b>Existe también alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometen en recintos donde se celebren espectáculos públicos, así como por placer u odio hacia la víctima por motivos raciales, religiosos, sexuales, preferencias o afiliación deportiva, de nacionalidad, por su ideología o militancia política, condiciones de salud, o en función de su actividad, profesión u oficio.</b></p>

Estamos ciertos que la existencia de las barras y en general, la violencia en los estadios y espectáculos deportivos es una amenaza real y de grandes proporciones a la que habrá que enfrentarse de manera directa y sin indecisiones la sociedad en su conjunto: desde quienes somos padres de familias, hasta quienes forman a nuestros jóvenes, tanto líderes sociales como religiosos, desde los empresarios del espectáculo futbolístico, hasta los aficionados al mismo. Los propios clubes deben asumir su responsabilidad y deben dejar de lanzar mensajes de furia o de odio a lo largo de las semanas previas a sus encuentros.

Si no unimos esfuerzos todos, mañana tal vez no sólo sean los estadios los que estén vetados para las familias, sino también las plazas públicas, los parques, y toda aquella reunión colectiva que pone de manifiesto la cultura de nuestro pueblo, una cultura que debe ser caracterizarse por ser pacífica, plural y siempre respetando la dignidad e integridad de las personas.

Por ello, además de dejar de lado maniqueísmos, proponiendo medidas legislativas concretas, en este caso, a través de reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte y al Código Penal, me parece que debemos hacer un llamado a alejarnos de la violencia. Debemos erradicar la violencia de los eventos deportivos, pero también de las campañas políticas, de las conmemoraciones anuales o de los recordatorios de acontecimientos históricos. Y en ello todos somos responsables.

Debemos detener esos mensajes de odio y separación entre los mexicanos y dejar de justificar la violencia, sólo porque se trata de paisanos o de compañeros de visión ideológica. Ninguna fecha, acontecimiento o evento, justifica la violencia.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 77, 78, y correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 140, fracción IX, y el artículo 141 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como los artículos 24, número 5, 158 y 318 del Código Penal Federal**

**Primero.** Se reforma el artículo 140, fracción IX, y el artículo 141 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como a continuación se establece:

#### **Artículo 140. ...**

I. a VIII. ...

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley, **y proponer a las autoridades de los tres niveles de gobierno, las modificaciones normativas necesarias para prevenirla, así como en su caso, para sancionar severamente la comisión de delitos con motivo de la celebración de eventos deportivos, en especial, los cometidos por odio por preferencias o afiliación deportiva;**

X. a XII. ...

#### **Artículo 141. ...**

I. a III. ...

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Nacional;

**V. La adopción de mecanismos por parte de los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos que impidan el acceso a aquellas personas sancionadas por la comisión del delito de violencia en eventos deportivos o de otros realizados el marco de estos eventos; y**

VI. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

**Segundo.** Se reforman los artículos 24, número 5, 158 y 318 del Código Penal Federal, para quedar como a continuación se establece:

#### **Artículo 24. ...**

1 a 4. ...

5. ...

**La prohibición de ir a lugar determinado podrá consistir en la prohibición de asistir a estadios, arenas, cosos o recintos donde se desarrollen actividades, eventos o espectáculos deportivos, artísticos, culturales o de similar naturaleza, así como a las inmediaciones donde se encuentren los mismos. También podrá incluir la prohibición de asistir a giros o lugares públicos donde se transmitan dichos eventos.**

6 a 19. ...

...

#### **Artículo 158. ...**

I. ...

II. A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición. **En este supuesto, deberá recibir además cursos para prevenir la violencia y atención psicológica .**

Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión, **así como la recepción de cursos para prevenir la violencia y la atención psicológica.**

#### **Artículo 318. ...**

**Existe también alevosía cuando el homicidio o las lesiones se cometen en recintos donde se celebren espectáculos públicos, así como por placer u odio hacia la víctima por motivos raciales, religiosos, sexuales, preferencias o afiliación deportiva, de nacionalidad, por su ideología o militancia política, condiciones de salud, o en función de su actividad, profesión u oficio.**

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México. Palacio Legislativo de San Lázaro. Marzo 28 de 2023.

Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica)

S I L L